



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

REF. Ejecutivo
RADICADO N°: 70-001-33-31-003-2016-00053-00
DEMANDANTE: María Jiménez Hernández.
DEMANDADO: Municipio de Buenavista – Sucre.

Según informe secretarial que antecede, el expediente ingresa al Despacho para señalar piezas procesales que deben reproducirse.

SE CONSIDERA:

Se tiene que por auto de fecha 18 de mayo de 2018¹, se concedió recurso de apelación en efecto diferido contra el auto de fecha 20 de abril de 2018², mediante la cual se modificó la liquidación de crédito.

Ahora bien, cuando se concede el recurso de apelación de auto en efecto diferido, el artículo 324 del Código General de Proceso establece:

ARTÍCULO 324. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE O DE SUS COPIAS. *Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326. En el caso de las sentencias, el envío se hará una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322.*

Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes.

Cuando se trate de apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale, para cuya expedición se seguirá el mismo procedimiento. Si el superior considera necesarias otras piezas procesales deberá solicitárselas al juez de primera instancia por auto que no tendrá recurso y por el medio más expedito, quien procederá en la forma prevista en el inciso anterior.

El secretario deberá remitir el expediente o la reproducción al superior dentro del término máximo de cinco (5) días contados a partir del momento previsto en el inciso primero, o a partir del día siguiente a aquel en que el recurrente pague el valor de la reproducción, según el caso. El incumplimiento de este deber se considerará falta gravísima.

¹ folio 96 del expediente

² Folios 82-85 del expediente

PARÁGRAFO. *Cuando el juez de primera instancia tenga habilitado el Plan de Justicia Digital, el conocimiento del asunto en segunda instancia sólo podrá ser asignado a un despacho que haga parte del mismo sistema. En ningún caso podrá ordenarse la impresión del expediente digital.*

De conformidad con lo anterior, para que el proceso sea remitido al Tribunal Administrativo de Sucre, es necesario que la parte demandante aporte en un término de 5 días, las expensas por la suma de \$20.0000, para reproducir las piezas procesales que a continuación se señala:

- Escrito de la demanda y sus anexos.(folios 1-34)
- Auto de ordena libra mandamiento de pago.(folios 38-42)
- Auto que ordena seguir adelante la ejecución del crédito. (Folio 58)
- Liquidación del crédito (folios 62-64).
- Certificado de salario (folios 73-77).
- Auto que modificó la liquidación del crédito (folios 82-85)

Una vez aportadas las expensas, tomadas las copias remitir por medio de secretaría en el término de CINCO (05) días las reproducciones previamente indicadas al Tribunal Administrativo de Sucre para su alzada. Se le recuerda a la parte recurrente que el no aportar las expensas necesarias tiene como consecuencia el declarar desierto el recurso.

Por lo expuesto, el despacho, DISPONE:

PRIMERO: Ordénese a la parte demandante remita a este proceso la suma de \$ 20.0000 en el término de **CINCO (05) días**, para reproducir las piezas procesales que se enviaran al Tribunal Administrativo de Sucre, las cuales son:

- Escrito de la demanda y sus anexos.(folios 1-34)
- Auto de ordena libra mandamiento de pago.(folios 38-42)
- Auto que ordena seguir adelante la ejecución del crédito. (Folio 58)
- Liquidación del crédito (folios 62-64).
- Certificado de salario (folios 73-77).
- Auto que modificó la liquidación del crédito (folios 82-85)

De no ser aportado lo indicado se declarará desierto el recurso de conformidad con el artículo 324 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez aportadas las expensas y sacadas las copias de las piezas del proceso previamente indicadas, remítase por Secretaría al H. Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre para que se surta la alzada; en los términos establecidos en el artículo 324 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS

Juez